

IEM/CVYSPE/04/2018

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE INCENTIVOS 2019 PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**GLOSARIO**

**CEEMO:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Comisión:** Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral (Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional).

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral.

**IEM:** Instituto Electoral de Michoacán.

**Junta:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al Servicio Profesional Electoral.

**OPLE:** Organismo Público Local Electoral.



IEM/CVYSPE/04/2018

**Órgano de Enlace:** Órgano de Enlace para la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

**Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

### ANTECEDENTES

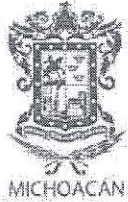
**PRIMERO.** Que el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán, como consecuencia de lo cual, se ordenó la creación de un Servicio, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

**SEGUNDO.** El 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, el cual entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Página 2 de 15

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



**IEM/CVYSPE/04/2018**

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, el 18 de agosto del 2016, mediante Acuerdo JGE/188/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

**CUARTO.** Una vez que se llevó a cabo en todas sus etapas el Concurso Público 2017, el 10 de octubre del año próximo pasado, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017, por el que determinó la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, entre ellos, los correspondientes al IEM.

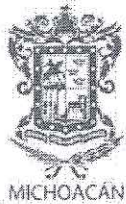
**QUINTO.** El 28 de febrero del 2018, la DESPEN, emitió la circular numero INE/DESPEN/008/2018, mediante la cual, hace del conocimiento al IEM, la ruta de trabajo que se llevará a cabo para la elaboración del Programa de Incentivos.

### **CONSIDERANDO**

#### **De la LGIPE:**

I. Que el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor el 24 veinticuatro de mayo de 2014 dos mil catorce, la cual señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas

Página 3 de 15



**IEM/CVYSPE/04/2018**

comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos, el Instituto Electoral de Michoacán.

II. Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el desarrollo de la función electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. De conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

IV. Que al artículo 203, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa deberá establecer las normas inherentes a diversos mecanismos y procesos del Servicio.

**Del CEEM:**

V. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29, que el Instituto Electoral de Michoacán es un

Página 4 de 15

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



**IEM/CVYSPE/04/2018**

Organismo Público Local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana del Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**Del Reglamento:**

VI. Que con fecha 12 de mayo de 2016, mediante Acuerdo CG-09/2016, se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el cual en su artículo 58 en relación con el artículo 60, fracción I, II y VII, del mismo cuerpo normativo, señala que la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, depende la Secretaría Ejecutiva y deberá promover la coordinación entre el Instituto y el Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de la función electoral y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la implementación de dicho Servicio, así como en el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos.

**De la Comisión:**

VII. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación con los artículos 29 y 32 del CEEMO, señalan que el Instituto, es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura necesaria conformada por los órganos de dirección,



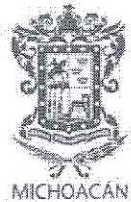
**IEM/CVYSPE/04/2018**

ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

VIII. Que el artículo 34, fracciones III, IV, X, XXXII y XXXVII del CEEMO, establece como atribuciones del Consejo general, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del CEEMO y resolver los casos no previstos en el mismo.

IX. Que el artículo 35 del CEEMO dispone esencialmente que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que la Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Vinculación y Servicio Profesional Electoral funcionaran permanente.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



**IEM/CVYSPE/04/2018**

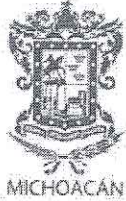
De igual forma, las Comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales del Instituto, de entre las cuales se designará a su Presidente, cargo que será rotativo en forma anual, asimismo, contará con un Secretario Técnico que será el titular del Área Administrativa que corresponda quien tendrá solo derecho a voz y podrá participar en ellas con voz pero sin voto, los representantes de los Partidos Políticos.

En el mismo sentido, en el referido numeral establece que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

X. Que el día 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo con clave IEM-CG-50/2017 por el que se modifica la integración de las Comisiones y de los Comités del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se establece que la integración de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral es la siguiente:

Presidenta Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés  
Integrante Dr. Humberto Urquiza Martínez  
Integrante Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

*[Handwritten signatures in blue ink]*



IEM/CVYSPE/04/2018

**Del Estatuto:**

XI. Que de acuerdo con el artículo 10, fracción I del Estatuto corresponde, a la Comisión del Servicio: Conocer, analizar, comentar y aprobar los Programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, relativos, entre otros, a los Incentivos.

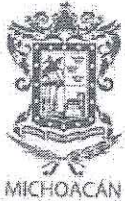
XII. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto, refiere que corresponde a la DESPEN planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General del Instituto; llevar a cabo el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General del Instituto.

XIII. Que de acuerdo con el artículo 29, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y la Función Técnica.

XIV. Que de conformidad con el artículo 473, fracción II del Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional con carácter de Permanente que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme a las disposiciones de la Constitución, la LGIPE, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

*[Handwritten signatures in blue ink]*





**IEM/CVYSPE/04/2018**

**XV.** Que el artículo 638 del Estatuto dispone que, dentro del primer trimestre de cada año, los OPLE deberán informar a la DESPEN el presupuesto asignado a Incentivos, mismo que será aplicado exclusivamente para este fin.

**XVI.** Que el artículo 735 del Estatuto señala que los OPLE serán los responsables de definir y operar los esquemas de Incentivos y promociones, para lo cual emitirán los criterios técnicos necesarios para su otorgamiento, sujeto a su disponibilidad presupuestaria.

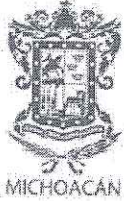
**De los Lineamientos:**

**XVII.** Que de conformidad con la Sección 1, artículo 6, corresponde al Órgano Superior de Dirección conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen sobre el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio del OPLE.

**XVIII.** Que el artículo 7, fracción I, prevé que corresponde a la Comisión de Seguimiento aprobar la aplicación del presupuesto asignado al OPLE para el otorgamiento de incentivos que haya sido establecido por el Órgano Superior de Dirección, en términos de la fracción VIII del artículo 473 del Estatuto.

Asimismo, el citado artículo, en su fracción II, establece que corresponde a la Comisión de Seguimiento aprobar el Programa de Incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



**IEM/CVYSPE/04/2018**

**XIX.** Que de acuerdo con el artículo 8, fracción II, corresponde al Órgano de Enlace presentar a la Comisión de Seguimiento, con el visto bueno de la DESPEN, el Programa de Incentivos, previo al inicio del ejercicio valorable.

**XX.** Que el artículo 23 de los lineamientos, en concordancia con lo establecido en el artículo 638 del Estatuto, señala que el OPLE deberá informar a la DESPEN, dentro del primer trimestre de cada año, el presupuesto asignado en ese ejercicio para el otorgamiento de incentivos, mismo que, una vez aprobado, no deberá ser modificado. El OPLE no podrá ejercer recursos para el otorgamiento de incentivos sin la autorización previa de la DESPEN.

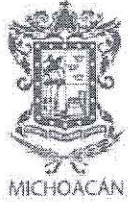
El monto de las retribuciones por concepto de incentivos invariablemente guardará una relación proporcional con los salarios, según el cargo o puesto que ocupen los Miembros del Servicio.

**XXI.** Que la fracción I, del artículo 24, de manera enunciativa, más no limitativa, establece que los OPLE podrán otorgar incentivos por la modalidad de Rendimiento.

**XXII.** Que el artículo 25 establece que el Incentivo por Rendimiento se otorgará a los Miembros del Servicio que, de conformidad con el Capítulo Quinto de estos Lineamientos, formen parte del universo de elegibles.

**XXIII.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 39, el monto anual de presupuesto con el que cuente el OPLE para otorgar incentivos, se distribuirá para sufragar los que se otorguen por cada procedimiento previsto en su Programa de Incentivos, incluido, en su caso, el Premio Especial por Méritos Extraordinarios.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



IEM/CVYSPE/04/2018

**XXIV.** Que el artículo 40 establece que la entrega de incentivos deberá realizarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la notificación a los Miembros del Servicio de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio valorable, previa autorización por parte de la DESPEN del Dictamen de resultados y con la aprobación del Órgano Superior de Dirección del OPLE.

La entrega de incentivos a los Miembros del Servicio estará condicionada a que se encuentren en activo en el OPLE al momento del otorgamiento.

El OPLE deberá entregar a la DESPEN un informe sobre los incentivos otorgados, proporcionando constancia de cada uno para su incorporación al Registro del Servicio.

**XXV.** Que en términos del artículo 41, el Miembro del Servicio gozará de todos los incentivos a que se haya hecho acreedor, independientemente del procedimiento a través del cual los haya obtenido.

**XXVI.** Que el artículo 49, expresamente dice que una vez autorizada la entrega de incentivos a los Miembros del Servicio por parte del Órgano Superior de Dirección de los OPLE, se elaborará un informe, mismo que se enviará a la DESPEN a través del Órgano de Enlace.

**XXVII.** Que el artículo 50, indica que el Órgano de Enlace gestionará la incorporación en el Registro del Servicio de la información relativa a la entrega de incentivos a los Miembros del Servicio.

Página 11 de 15

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

*[Handwritten signatures in blue ink]*



**IEM/CVYSPE/04/2018**

**XXVIII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51, la DESPEN podrá solicitar al Órgano de Enlace, en cualquier momento, los documentos que sustenten el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio.

**XXIX.** Que el artículo 52, dispone que la obtención de los recursos para el otorgamiento de incentivos, su aplicación y otorgamiento, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia, serán responsabilidad exclusiva de los OPLE.

#### **Del Programa de Incentivos:**

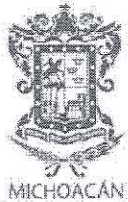
**XXX.** Que en razón de lo anterior, y una vez que ha sido elaborado el Programa de Incentivos 2019 de conformidad a los criterios establecidos por la DESPEN y que el mismo ha obtenido el visto bueno de dicha Dirección en forma previa al ejercicio valorable mediante oficio INE/DESPEN/1106/2018 de fecha 5 cinco de junio del año en curso, es que resulta procedente que la Comisión emita el acuerdo que nos ocupa.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo; 5, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; numeral 2, 3, 30, 104, numeral 1, inciso a), 202, numeral 1, 203,

Página 12 de 15

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



IEM/CVYSPE/04/2018

206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 32, 34, 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 10, fracción I, 13, fracciones I, II, V y IX; 29, 473 fracción III, 638 y 735 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa; artículo 6, 7, 23, fracción I, 24, 25, 39, 40, 41, 49, 50, 52, de los lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral del sistema OPLE, así como los artículos 1, 2, 5, 7, 15, 28, 58 y 60 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión emite el siguiente:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE INCENTIVOS 2019 PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**Primero.** Se aprueba el Programa anual 2019 de Incentivos para los Miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos al Instituto Electoral de Michoacán, que, como ANEXO ÚNICO, forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral de este Organismo Público, el Programa referido en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos a que haya lugar.

*M. C. [Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*



**IEM/CVYSPE/04/2018**


**Cuarto.** Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes.

### **TRANSITORIOS**

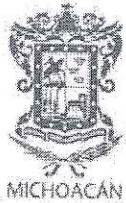
**Único.** El presente programa entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación.

El presente Acuerdo, fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, celebrada con fecha 08 ocho de junio del 2018 dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia de la primera de los integrantes mencionados.

  
\_\_\_\_\_  
**MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ  
CORTÉS  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. HUMBERTO URQUIZA MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

A



**IEM/CVYSPE/04/2018**

---

**LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR  
AGUIRRE  
CONSEJERA ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

---

**LIC. MIRYAM MARTÍNEZ CAMPOS  
SECRETARIA TÉCNICA  
DE LA COMISIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO IEM/CVysPE/04/2018, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE FECHA 08 OCHO DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.